



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por ADALBERTO MAURY DE ARCO contra MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS – MONOMEROS S.A. Y/O. Radicado No. 08-001-31-05-008-2012-00069-01. **RADICADO INTERNO 59901**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

1. *REVOCAR PARCIALMENTE* el numeral 1 de la sentencia apelada, calendada el 17 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del procesos ordinario laboral incoado por el señor ADALBERTO DE JESUS MAURY DE ARCO, contra las demandadas MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS MONOMEROS S.A, PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OMEP PCTA, SERVICIOS INDUSTRIALES, ASESORIAS, FABRICACIÓN Y CONTRATOS VARIOS LIMITADA – SAFCO LTDA., PROPUESTAS Y SERVICIOS LIMITADA – PROYSER E INGENERIA, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES – IMSERIM LTDA., dejando sin efecto tal decisión en cuanto DECLARÓ NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por los apoderados judiciales de las demandadas como carencia de la acción e inexistencia de la obligación, para en su lugar, DECLARAR NO PROBADAS dichas excepciones, con respecto a la sanción prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, y reajuste de aportes a la seguridad social en pensión.

2. Revocar los numerales 4, 5, 6, 7 de la parte resolutive de la sentencia apelada, para en su lugar ABSOLVER a las demandadas MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS - MONOMEROS S.A, PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OMEP PCTA, SERVICIOS INDUSTRIALES, ASESORIAS, FABRICACIÓN Y CONTRATOS VARIOS LIMITADA – SAFCO LTDA., PROPUESTAS Y SERVICIOS LIMITADA – PROYSER E INGENERIA, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES – IMSERIM LTDA., de las condenas impuestas en su contra, por los siguientes conceptos: reajuste salarial, auxilio de cesantías e intereses sobre las mismas, indemnización por no pago oportuno de prestaciones sociales conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del C.S.T., e indemnización por despido sin justa causa, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

3. CONFIRMAR los numerales 2, 3 y 8 de la sentencia apelada

4. ADICIONAR la sentencia de primera instancia, en el siguiente sentido: CONDENAR a la parte demandada, MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS -MONOMEROS S.A, PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OMEP PCTA, SERVICIOS INDUSTRIALES, ASESORIAS, FABRICACIÓN Y CONTRATOS VARIOS LIMITADA – SAFCO LTDA., PROPUESTAS Y SERVICIOS LIMITADA – PROYSER E INGENERIA, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES – IMSERIM LTDA., al reconocimiento de la diferencia por concepto de aportes a la seguridad social, y a reconocer los aportes a la seguridad social en pensión, con base en un IBC por valor real, superior al reportado a la entidad de seguridad social, cuya cancelación deben hacer las demandadas, previo cálculo actuarial que deba



efectuar la Administradora de Pensiones a la cual está afiliado el demandante, y NO CONDENAR a las demandadas al reconocimiento y pago al demandante por concepto de la indemnización que establece el art. 99 de la ley 50 de 1990, conforme a las motivaciones anteriores.

5. REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 9 de la sentencia apelada, dejando sin efecto la fijación de agencias en derecho, para que el Juzgado del Conocimiento proceda a fijarlas mediante auto separado.

6. Costas en segunda instancia a cargo de la parte demandada, la fijación de agencias en derecho se hará por auto separado.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación devuélvase en oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral. -

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

KPDC